

Circular Nro. SB-IG-2026-0029-C

Quito D.M., 06 de octubre de 2026

Asunto: Remisión de la versión final de la estructura R15 (Compra / Venta de Cartera de Créditos) y ampliación del plazo para su implementación y reporte.

Señores
Sector Financiero Público y Privado

De mi consideración:

Mediante Resolución Nro. SB-2026-2070 de 30 de junio de 2026, la Superintendencia de Bancos expidió la Norma de Control para la Venta de Cartera de Crédito, mediante la cual se estableció la obligación de reportar información relacionada con las operaciones de compra, venta, cesión o transferencia de cartera de crédito.

Posteriormente, mediante Resolución Nro. SB-2026-3243 de 30 de septiembre de 2026, se reformó la referida norma, estableciendo, entre otros aspectos, la ampliación del plazo otorgado a las entidades controladas para efectuar los desarrollos tecnológicos, adecuaciones operativas y pruebas necesarias para la implementación de las estructuras de información requeridas por este organismo de control.

En este contexto, la Superintendencia de Bancos remite la versión final de la estructura R15 (Compra / Venta de Cartera de Créditos), así como sus respectivas tablas de referencia, especificaciones técnicas y controles de validación, documentos que deberán ser considerados para la implementación de los procesos de generación y envío de información. La presente versión sustituye la documentación previamente socializada mediante la Circular Nro. SB-IG-2026-0022-C, por lo que las entidades controladas deberán observar exclusivamente los documentos que se adjuntan a la presente circular.

Asimismo, se informa que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. SB-2026-3243, el plazo para la implementación de la estructura R15 y la habilitación de su envío ha sido ampliado hasta el 31 de marzo de 2027, con el propósito de que las entidades controladas culminen las adecuaciones tecnológicas y operativas requeridas para el cumplimiento de esta obligación.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades deberán recopilar, registrar y mantener la información correspondiente a las operaciones de compra, venta, cesión o transferencia de cartera de crédito realizadas a partir del 01 de octubre de 2026, misma que deberá ser reportada a esta Superintendencia mediante la estructura R15 una vez concluido el período de adecuación previsto en la normativa vigente. Para tal efecto, deberán observar las especificaciones contenidas en la versión final de la estructura y sus tablas de referencia anexas.

La ampliación del plazo antes señalado tiene por finalidad promover una implementación adecuada y uniforme de la estructura R15, garantizando la calidad, integridad y consistencia de la información que será remitida a este organismo de control.

Finalmente, es oportuno mencionar que la estructura antes referida formará parte del Manual Técnico de Estructuras de Datos de Operaciones Activas y Contingentes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO XAVIER
GARZÓN CISNEROS**

Mgt. Francisco Xavier Garzón Cisneros
INTENDENTE GENERAL

Circular Nro. SB-IG-2026-0029-C

Quito D.M., 06 de octubre de 2026

Referencias:

- SB-INB-2026-0126-M

Anexos:

- Estructura_R15_revisada_para_manual SOAC_15092026_FINAL-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Magister
Lorena Bethsabe Carrión Carpio
Intendente Nacional Bancario
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Magister
Jessenia Marlene Cazco Arízaga
Intendente Nacional de Innovación, Estudios y Servicio Ciudadano
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Magister
Edmundo David Vásquez Landázuri
Coordinador General de Tecnologías
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Ingeniero
Carlos Patricio Fuenmayor Viteri
Director Nacional de Gobernanza y Calidad de Datos
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Magister
Delia María Peñafiel Guzmán
Secretaria General
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Doctor
Marco Antonio Rodríguez
Director Ejecutivo
ASOCIACIÓN DE BANCOS DEL ECUADOR - ASOBANCA

Señor
Patricio Chanaba
Director Ejecutivo
ASOMIF

NUT: SB-2026-46928

TV/jl/jc/rc/ia



Estructura de compra/venta de cartera de créditos (R15)

Esta estructura tiene periodicidad mensual y comprende el detalle de las operaciones de crédito que hayan sido objeto de compra, venta, cesión o transferencia de cartera por parte de las entidades financieras controladas.

La información reportada permitirá identificar la transacción, la contraparte de la operación, el contrato, las operaciones transferidas, las condiciones económicas de la negociación, las garantías asociadas, las provisiones constituidas y la modalidad de cobro o pago pactada.

La compra o venta de cartera deberá observar las condiciones, procedimientos, criterios prudenciales, límites, prohibiciones y obligaciones establecidos en la normativa vigente, particularmente en lo relacionado con la gestión del riesgo de crédito, correcta valoración y registro contable, debida diligencia de la contraparte, prevención de lavado de activos, protección del consumidor financiero y transparencia de la operación.

Registro de cabecera

No.	CAMPO	TIPO DE DATO	OBLIGATORIEDAD	TABLA
1	Código de la estructura	Caracter (3)	X	Tabla 1
2	Código de entidad	Númerico (4)	X	Tabla 2
3	Fecha de corte	Fecha (dd/mm/aaaa)	X	
4	Número total de registros	Númerico (8)	X	

1. **Código de la estructura.**- Codificación asignada a la estructura "Compra/venta de cartera de créditos" (R15).
2. **Código de entidad.**- Codificación asignada por la Superintendencia de Bancos a cada entidad controlada.
3. **Fecha de corte.** - Fecha de reporte de la información remitida.
4. **Número total de registros.** - Número de líneas que contiene el archivo, incluido el registro de cabecera.

Registros de detalle

No.	CAMPO	TIPO DE DATO	OBLIGATORIEDAD	TABLA
1	Tipo de transacción	Caracter (1)	X	
2	Código de Lote vendido/comprador	Caracter (32)	X	
3	Tipo de identificación del comprador / vendedor	Caracter (1)	X	4
4	Identificación del comprador / vendedor	Caracter (13)	X	
5	País	Caracter (2)	X*	5
6	Provincia	Caracter (2)	X*	6
7	Cantón	Caracter (2)	X*	7
8	Parroquia	Caracter (2)	X*	50
9	Contraparte calificada ante la SB	Caracter (1)	X	27
10	Número de resolución de calificación	Caracter (32)	X*	
11	Tiempo de experiencia en el mercado	Númerico (4)	X*	

12	Empresa relacionada	Caracter (1)	X	27
13	Fecha de la transacción	Fecha (dd/mm/aaaa)	X	
14	Fecha de originación	Fecha (dd/mm/aaaa)	X	
15	Fecha de vencimiento	Fecha (dd/mm/aaaa)	X	
16	Número de operación	Caracter (32)	X	
17	Tipo de identificación del deudor o cliente	Caracter (1)	X	4
18	Identificación del deudor	Caracter (13)	X	
19	Tipo de crédito	Caracter (2)	X	31
20	Calificación propia	Caracter (2)	X	29
21	Calificación homologada	Caracter (2)	X*	29
22	Estado de la operación	Caracter (1)	X	32
23	Tipo de garantía	Caracter (3)	X*	42
24	Descripción de la garantía	Caracter (120)	X*	
25	Valor de la garantía	Numérico (15,2)	X*	
26	Valor nominal de cartera	Numérico (15,2)	X	
27	Precio de compra / venta	Numérico (15,2)	X	
28	Factor precio	Numérico (4,2)	X	
29	Tasa de descuento	Numérico (4,2)	X	
30	Tasa de prima	Numérico (4,2)	X	
31	Valor Prima o Descuento	Numérico (15,2)	X	
32	Provisión requerida original	Numérico (15,2)	X	
33	Provisión constituida	Numérico (15,2)	X	
34	Forma de cobro / pago	Caracter (2)	X	350
35	Tiempo de pago	Numérico (4)	X*	
36	Fecha de cobro / pago	Fecha (dd/mm/aaaa)	X	
37	Tipo de venta/compra	Caracter (2)	X	351
38	Medios de pago	Caracter (2)	X	352
39	Estado del registro - Venta con recurso	Caracter (1)	X*	

X* Obligatorio condicionado.

Definición de los campos

- Tipo de transacción.-** Código que identifica la naturaleza de la operación reportada. Permite distinguir si la entidad reporta una compra o una venta de cartera de crédito. Para venta se reportará el código (V) y para compra el código (C).



2. **Código de Lote vendido/comprador.-** Número, código o identificador único asignado a la operación que permita verificar a que lote pertenece la compra, venta, cesión o transferencia de cartera de crédito. Debe permitir vincular cada operación reportada con el contrato de compraventa, sus anexos, reformas o modificaciones posteriores y lote.
3. **Tipo de identificación del comprador / vendedor.-** Código que identifica el tipo de documento de identificación de la contraparte de la transacción. Si el tipo de transacción es venta, corresponde al comprador de la cartera; si el tipo de transacción es compra, corresponde al vendedor de la cartera. La contraparte deberá ser persona jurídica cuando actúe como comprador de cartera. **Únicamente se permitirá el uso del código (R) RUC**
4. **Identificación del comprador / vendedor.-** Número de identificación de la contraparte de la transacción. Para personas jurídicas nacionales se registrará el RUC; para personas jurídicas extranjeras se registrará el código de identificación que corresponda conforme las tablas de referencia o disposiciones de la Superintendencia de Bancos.
5. **País.-** Código del país de domicilio, constitución o residencia legal de la contraparte de la transacción, de acuerdo con la tabla de países vigente. Permite identificar la jurisdicción de la contraparte y apoyar los procesos de debida diligencia financiera, operativa, tecnológica, legal, reputacional y de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.
6. **Provincia.-** Código de la provincia donde se encuentra domiciliada la contraparte, siempre que el país corresponda a Ecuador. Será de uso obligatorio condicionado cuando el campo país registre el código correspondiente a Ecuador.
7. **Cantón.-** Código del cantón donde se encuentra domiciliada la contraparte, siempre que el país corresponda a Ecuador. Será de uso obligatorio condicionado cuando el campo país registre el código correspondiente a Ecuador.
8. **Parroquia.-** Código de la parroquia donde se encuentra domiciliada la contraparte, siempre que el país corresponda a Ecuador y exista codificación aplicable en la tabla vigente. Será de uso obligatorio condicionado cuando corresponda identificar la ubicación nacional a nivel parroquial.
9. **Contraparte calificada ante la SB.-** Código que indica si la contraparte se encuentra calificada, registrada o habilitada ante la Superintendencia de Bancos, cuando dicha calificación sea exigible. En el caso de compradores cuyo objeto social esté orientado a la colocación y/o administración de cartera de crédito, debe verificarse su calificación como empresa auxiliar del sistema financiero, de acuerdo con la normativa vigente.
10. **Número de resolución de calificación.-** Número de resolución o acto administrativo, mediante el cual la Superintendencia de Bancos calificó o habilitó a la contraparte, cuando corresponda. Será obligatorio condicionado cuando el campo contraparte calificada ante la SB indique que la contraparte cuenta con calificación, registro o autorización emitida por este organismo de control.



- 11. Tiempo de experiencia en el mercado.-** Si no dispone de calificación ante la Superintendencia de Bancos, deberá reportar el tiempo de experiencia en el mercado que no podrá ser menor a 24 meses. Se reportará en número de meses.
- 12. Empresa relacionada.-** Código que identifica si la contraparte mantiene relación con la entidad reportante, pertenece al mismo grupo financiero, forma parte de un grupo económico relacionado o mantiene una relación societaria, administrativa o de control relevante. Este dato permite aplicar los tratamientos prudenciales y contables diferenciados previstos para operaciones con partes relacionadas o del mismo grupo financiero.
- 13. Fecha de la transacción.-** Fecha en la que se perfecciona, formaliza o instrumenta la operación de compra, venta, cesión o transferencia de cartera de crédito. Deberá registrarse en formato dd/mm/aaaa y corresponder a la fecha de suscripción contractual, transferencia efectiva o formalización de la operación, según los documentos de respaldo.
- 14. Fecha de originación.-** Fecha en la que fue originada, concedida o instrumentada originalmente la operación de crédito objeto de compra o venta. Debe ser consistente con la fecha registrada originalmente en las estructuras de operaciones concedidas o en los sistemas internos de la entidad.
- 15. Fecha de vencimiento.-** Fecha de vencimiento contractual de la operación de crédito objeto de compra o venta. La contraparte adquirente deberá respetar los plazos, vencimientos, tasas de interés y demás condiciones originalmente pactadas con el cliente, salvo que se acuerden condiciones más favorables para este.
- 16. Número de operación.-** Código único con el cual se identifica la operación de crédito objeto de compra o venta. Debe mantenerse la trazabilidad de la operación desde su originación hasta la transferencia. En caso de retorno de cartera por aplicación de cláusulas contractuales, la operación deberá reincorporarse al core bancario manteniendo el número de operación existente al momento de la venta.
- 17. Tipo de identificación del deudor o cliente.-** Código que identifica el tipo de documento de identificación del deudor o cliente titular de la operación de crédito transferida, conforme la tabla de referencia aplicable.
- 18. Identificación del deudor.-** Número de identificación del deudor o cliente titular de la operación de crédito objeto de compra o venta. Permite vincular la operación transferida con el sujeto de riesgo reportado en las estructuras correspondientes.
- 19. Tipo de crédito.-** Código que identifica el segmento de crédito de la operación objeto de compra o venta, conforme la tabla de referencia aplicable. Permite aplicar las reglas prudenciales de calificación, provisión, tasas de interés, seguimiento y administración del riesgo de crédito.
- 20. Calificación propia.-** Calificación de riesgo asignada por la entidad a la operación de crédito, conforme los parámetros establecidos en la normativa de calificación de activos



de riesgo vigente. Debe corresponder a la categoría de riesgo de la operación al momento de la compra o venta de cartera.

- 21. Calificación homologada.-** Calificación de riesgo resultante de aplicar las reglas de homologación previstas en la normativa prudencial vigente, cuando corresponda. Será de uso obligatorio condicionado cuando exista homologación aplicable; caso contrario deberá reportarse nulo o sin información conforme el formato técnico establecido.
- 22. Estado de la operación.-** Código que identifica la situación de la operación de crédito al momento de la compra o venta de cartera, la cual se encuentra definida en la tabla de referencia correspondiente.
- 23. Tipo de garantía.-** Código que identifica el tipo de garantía asociada a la operación de crédito objeto de compra o venta. Será obligatorio condicionado cuando la operación transferida cuente con garantías reales, personales, fiduciarias u otras garantías que formen parte de la cartera negociada.
- 24. Descripción de la garantía.-** Texto descriptivo de la garantía asociada a la operación de crédito transferida. Debe permitir identificar claramente el bien, derecho, título, aval, fianza u otro respaldo que cubre la operación, sin sustituir el código del tipo de garantía. Será obligatorio condicionado cuando la operación transferida cuente con garantías reales, personales, fiduciarias u otras garantías que formen parte de la cartera negociada.
- 25. Valor de la garantía.-** Valor monetario de la garantía asociada a la operación de crédito objeto de compra o venta. Debe corresponder al monto reconocido por la entidad para efectos de avalúo, cobertura, valoración prudencial o registro interno, según la naturaleza de la garantía y la normativa aplicable. Será obligatorio condicionado cuando la operación transferida cuente con garantías reales, personales, fiduciarias u otras garantías que formen parte de la cartera negociada.
- 26. Valor nominal de cartera.-** Valor nominal, saldo contractual o saldo de capital de la operación de crédito incluida en la compra o venta de cartera, antes de aplicar precio de transferencia, prima, descuento u otros ajustes de negociación. Representa el valor base de la cartera negociada.
- 27. Precio de compra / venta.-** Valor pactado entre comprador y vendedor por la operación de cartera transferida. Debe sustentarse en criterios técnicos, financieros y prudenciales, así como en metodologías de valoración aprobadas por la entidad.
- 28. Factor precio.-** Relación porcentual entre el precio de compra/venta y el valor nominal de cartera negociada. Permite identificar si la cartera fue negociada a la par, con descuento o con prima. Se calculará como: $(\text{Precio de compra/venta} / \text{Valor nominal de cartera}) * 100$.
- 29. Tasa de descuento.-** Porcentaje utilizado para determinar el valor económico, valor presente o precio de transferencia de la cartera, considerando riesgo crediticio, plazo, flujos esperados, probabilidad de recuperación, costos de administración y demás

elementos establecidos en la metodología interna de valoración. Si la operación no contempla descuento, se reportará con tabulador ese campo.

30. Tasa de prima.- Porcentaje que representa el valor adicional reconocido sobre el valor nominal, valor en libros o valor económico de la cartera, cuando la operación se negocia con prima. Si la operación no contempla prima, se reportará con tabulador ese campo.

31. Valor prima o descuento.- Valor monetario resultante de comparar el precio de compra/venta con el valor nominal, valor contable o valor en libros utilizado por la entidad.

32. Provisión requerida original.- Valor de provisión mínima requerida para la operación de crédito antes de la compra o venta de cartera, calculada conforme la calificación de riesgo, tipo de crédito y disposiciones prudenciales vigentes. Permite verificar que la cartera objeto de negociación cumple con el nivel de provisión exigido.

33. Provisión constituida.- Valor de provisión efectivamente constituida por la entidad sobre la operación de crédito objeto de compra o venta al momento de la transacción. En ventas de cartera a plazo o con recurso, deberá observarse el tratamiento prudencial y contable previsto en la normativa vigente.

34. Forma de cobro / pago.- Código que identifica la forma mediante la cual se cobra o paga el precio pactado por la cartera negociada.

35. Tiempo de pago.- Este campo será obligatorio solo para formas de pago: a crédito y a plazo. Se deberá reportar el tiempo total de pago, en meses.

36. Fecha de cobro / pago.- Fecha efectiva o programada en la que se realiza el cobro o pago del precio pactado por la cartera negociada. En operaciones al contado corresponderá a la fecha de liquidación. En operaciones a plazo o a crédito corresponderá a la última fecha de cobro/pago del cronograma.

37. Tipo de venta / compra.- Código que identifica la modalidad específica de la operación de cartera, conforme la tabla de referencia aplicable.

38. Medios de pago.- Código que identifica el instrumento utilizado para efectuar el pago o cobro del precio pactado, conforme la tabla de referencia aplicable.

39. Estado del registro – Venta con recurso.- Código que indica el estado del registro, aplica únicamente para ventas con recurso.

- “N”: si la operación es nueva en la venta y forma parte de una venta con recurso.
- “E”: si se da de baja una operación reportada anteriormente para un cambio por deterioro.
- “R”: si esta operación es el reemplazo de otra por deterioro que forman parte de una venta con recurso

Controles de validación para la estructura R15

- **Control de nombre del archivo**

El nombre del archivo de esta estructura deberá cumplir estrictamente con el siguiente formato:

R15Exxxddmmaaaa.txt

Donde:

R15 : Código de estructura de compra/venta de cartera de créditos.

M : Código de periodicidad mensual.

xxxx : Código asignado a la entidad reportante.

dd : Día de reporte.

mm : Mes de reporte.

aaaa : Año de reporte.

txt : Extensión del archivo tipo texto.

- **Control de cabecera.-** Los campos de cabecera deberán guardar relación con el nombre del archivo, el código de estructura, el código de entidad, la fecha de corte y el número total de registros.
- **Control de formato.-** El archivo deberá cumplir estrictamente con el tipo de dato, longitud, obligatoriedad, obligatoriedad condicionada y tablas de referencia definidas para cada campo.
- **Número total de registros.-** El número total de registros informado en la cabecera deberá ser igual al número de líneas contenidas en el archivo, incluido el registro de cabecera.
- **Control de registros duplicados**
El archivo no deberá contener registros duplicados.
Se considerará registro duplicado cuando se repita la combinación de los siguientes campos:
 - Tipo de transacción
 - Número de contrato
 - Identificación del comprador / vendedor
 - Identificación del deudor
 - Número de operación
 - Fecha de la transacción
- **Control tipo de transacción.-** Para venta se reportará el código (V) y para compra el código (C).
- **Control de contraparte.-** Cuando el tipo de transacción sea venta, la contraparte compradora deberá corresponder a una persona jurídica. No se permitirá reportar ventas de cartera a personas naturales. Cuando la compradora tenga por objeto social la colocación y/o administración de cartera, se deberá verificar su calificación como empresa auxiliar del sistema financiero en el campo "Contraparte calificada ante la SB".
- **Control de ubicación.-** Cuando el país de la contraparte corresponda a Ecuador, los campos provincia, cantón y parroquia deberán reportarse conforme las tablas de referencia vigentes. Cuando el país sea diferente de Ecuador, provincia, cantón y parroquia deberán reportarse sin información es decir con tabulador, conforme el formato definido.
- **Control de fechas.-** La fecha de originación deberá ser menor o igual a la fecha de transacción. La fecha de vencimiento deberá ser mayor o igual a la fecha de originación,

salvo operaciones vencidas, castigadas o casos contractuales justificados. La fecha de cobro/pago deberá ser igual o posterior a la fecha de transacción cuando corresponda a operaciones a plazo o a crédito.

- **Control de provisiones.-** La provisión constituida deberá observar el tratamiento prudencial y contable previsto en la normativa vigente
- **Control de precio, prima y descuento.-** El precio de compra/venta deberá ser mayor o igual a cero. El valor nominal de cartera deberá ser mayor que cero. El factor precio deberá guardar consistencia con la relación entre precio de compra/venta y valor nominal de cartera. El valor prima o descuento deberá guardar relación con el precio pactado y el valor utilizado como base de negociación.
- **Control de tipo de venta / compra.-** El tipo de venta/compra deberá corresponder a una modalidad permitida por la normativa vigente y detallada en la tabla correspondiente.
- **Control de forma de cobro / pago y medios de pago.-** La forma de cobro/pago y los medios de pago deberán ser consistentes con el tipo de venta/compra reportado. En operaciones a plazo o a crédito deberá existir una fecha de cobro/pago. En operaciones al contado la fecha de cobro/pago deberá corresponder a la fecha efectiva de liquidación.
- **Control de garantías.-** Cuando la operación transferida cuente con garantía, deberán reportarse tipo de garantía, descripción y valor de la garantía.
- **Control de trazabilidad.-** El número de operación deberá permitir vincular la cartera transferida con las operaciones previamente registradas en las estructuras de operaciones activas y contingentes (R02, R04 y R05). En caso de retorno de cartera por ventas con recurso, la operación deberá reincorporarse manteniendo el número de operación registrado al momento de la venta.
- **Tiempo de experiencia y tiempo de pago.-** Deberán estar expresados en número de meses.
- **Estado del registro - Venta con recurso.-** Es campo solo podrá ser utilizando para casos de ventas con recurso y aplique un cambio por deterioro de la operación.

Nuevas tablas de referencia

Tabla 350. Forma de cobro / pago

Código	Descripción
CO	Contado
AC	A crédito
AP	A plazo

Tabla 351. Tipo de venta / compra

Código	Descripción
SR	Sin recurso
CR	Con recurso
CA	Con administración
SA	Sin administración

Tabla 352. Medios de pago

Código	Descripción
TR	Transferencia bancaria
DC	Débito a cuenta
CH	Cheque certificado
CP	Compensación
OT	Otro medio permitido

Responsables elaboración / revisión / autorización

ACCIÓN	RESPONSABLE	ÁREA	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Isabel Arroyo	SNIN	27/07/2026	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ISABEL MERCEDES ARROYO CAJAS
			14/08/2026	
			15/09/2026	
			02/10/2026	
REVISADO	Rodrigo Cajamarca	SNIN	29/07/2026	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: RODRIGO PAUL CAJAMARCA CHAUCA
			15/09/2026	
			02/10/2026	
APROBADO	Patricio Fuenmayor	DNGCD	15/09/2026	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CARLOS PATRICIO FUENMAYOR VITERI
			02/10/2026	